

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**R. C. del S. 594**

16 de septiembre de 2020

Presentada por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia (según se define en esta Resolución) en forma de uno o más préstamos o facilidades de crédito a Entidades Gubernamentales Prestatarias (según se definen en esta Resolución) con el propósito de atender los retos de liquidez de dichas entidades relacionados con la emergencia del COVID-19 y con las medidas necesarias tomadas a raíz de dicha emergencia, bajo los términos, condiciones y garantías acordadas conforme a esta Resolución Conjunta; autorizar a las Entidades Gubernamentales Prestatarias a incurrir en dichos préstamos o suscribir dichas facilidades de crédito para recibir la Asistencia de Emergencia; disponer los requisitos, términos y condiciones para recibir la Asistencia de Emergencia, y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que el resto del mundo, Puerto Rico se enfrenta a un reto sin precedentes cuyo origen es una enfermedad respiratoria causada por un nuevo virus Coronavirus que fue inicialmente identificado en Wuhan, Provincia de Hubei, China, conocido como COVID-19. Se han reportado casos de COVID-19 en los Estados Unidos y a través de todo el mundo. Es un desafío humanitario global y muchas personas están combatiendo

el virus y arriesgando valientemente sus propias vidas para ayudar a otros que lo necesitan. Puerto Rico no es la excepción. Atender este desafío humanitario es la principal prioridad del Gobierno en este momento. Con este fin el Gobierno ha adoptado una serie de medidas agresivas para combatir el virus y proteger al Pueblo de Puerto Rico. El impacto financiero de la crisis ha sido significativo. Los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas se han visto afectados adversamente por la crisis. Simultáneamente, el Gobierno y sus instrumentalidades han incurrido en gastos operacionales mayores para combatir el COVID-19.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera prudente y razonable autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia, en forma de uno o más préstamos o facilidades de crédito, bajo ciertos términos, condiciones y garantías, a las Entidades Gubernamentales Prestatarias para garantizar que estas tengan suficiente liquidez para continuar operando y proveyendo servicios al Pueblo de Puerto Rico.

Mediante esta autorización aseguramos la continuidad de las operaciones del gobierno y sus corporaciones durante este periodo.

RESUÉLVASE POR LA ASEAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda (en adelante,
2 “Secretario”), a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer uno o más préstamos o
3 extender una o más facilidades de crédito o desembolsos (en adelante, la “Asistencia de
4 Emergencia”) a las Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de
5 Puerto Rico (cada una de ellas a la que se le otorgue un préstamo, una “Entidad
6 Gubernamental Prestataria”), bajo los términos, condiciones y garantías que se
7 acuerden por escrito entre la Entidad Gubernamental Prestataria correspondiente y el
8 Secretario. Disponiéndose que, según establecido en esta Resolución, la Asistencia de

1 Emergencia solo podrá usarse para sufragar gastos presupuestados de las Entidades
2 Gubernamentales Prestatarias, según se definen en esta Resolución.

3 Se autoriza a toda Entidad Gubernamental Prestataria a recibir la Asistencia de
4 Emergencia, siempre y cuando la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
5 Puerto Rico (“AAFAF”) decida, a su discreción, que la Asistencia de Emergencia es
6 necesaria para garantizar que dicha Entidad Gubernamental Prestataria tenga suficiente
7 liquidez para atender sus gastos presupuestados y que la Entidad Gubernamental ha
8 implementado medidas de ahorro o reducción de gastos que resulten necesarias y
9 apropiadas.

10 La Asistencia de Emergencia será considerado una asignación presupuestaria por
11 medio de la cual se autoriza al Secretario a proveer la Asistencia de Emergencia en
12 forma de préstamo, el cual será pagado bajo los términos, condiciones y garantías
13 acordados por el Secretario y la Entidad Gubernamental Prestataria, con la aprobación
14 de la AAFAF y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico
15 (“Junta de Supervisión”) de conformidad con la Ley Pública 114-187, “*Puerto Rico*
16 *Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”, por sus siglas en inglés).
17 Se establece que para repagar la Asistencia de Emergencia, se podrá utilizar el
18 mecanismo de compensación, a discreción del Secretario, así como los reembolsos de los
19 fondos estatales o federales distribuidos para tales propósitos.

20 La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará cuáles partidas
21 presupuestarias serán reprogramadas, revisadas o enmendadas, de conformidad con las
22 disposiciones de PROMESA, para proveer fondos para la Asistencia de Emergencia,

1 disponiéndose, sin embargo, que tales dineros podrán provenir de fondos no
2 comprometidos del Tesoro Estatal si así fuere necesario.

3 Para propósitos de esta legislación, el término “gastos presupuestados”
4 significará gastos establecidos en el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión
5 conforme a PROMESA para cada Entidad Gubernamental Prestataria.

6 Sección 2.- En caso de que el Gobierno de Puerto Rico provea Asistencia de
7 Emergencia a cualquier Entidad Gubernamental Prestataria, dicha Entidad
8 Gubernamental Prestataria suscribirá un acuerdo para recibirlo y podrá usar los fondos
9 de la Asistencia de Emergencia sin tener que cumplir con los procedimientos o
10 requisitos, o someterse a evaluaciones de ninguna comisión reguladora en Puerto Rico
11 con jurisdicción sobre dicha corporación pública, y el uso de dicha Asistencia de
12 Emergencia se hará conforme a la presente medida legislativa, independientemente de
13 cualquier otra disposición de ley o reglamento estatal. Cuando utilice el producto de
14 cualquier Asistencia de Emergencia, la Entidad Gubernamental Prestataria deberá
15 cumplir con todas las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas aplicables, inclusive, pero
16 sin limitarse a obtener cualquier consentimiento o aprobación necesaria (excepto el
17 consentimiento, aprobación, orden o decreto de cualquier comisión reguladora) y estará
18 sujeta a evaluación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

19 Sección 3. -Toda Entidad Gubernamental Prestataria que reciba Asistencia de
20 Emergencia deberá mantener los fondos que reciba en una cuenta separada para ser
21 utilizados únicamente para los propósitos así establecidos en esta Resolución, definidos
22 como “gastos presupuestados”. No obstante cualquier disposición legal aplicable,

1 ningún acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un
2 gravamen o preferencia ni tendrá derecho a ejercer ningún remedio contra los fondos
3 de la Asistencia de Emergencia ni contra ninguna cuenta en la que se depositen dichos
4 fondos, tampoco tendrá derecho a tomar ninguna medida de embargo contra dichos
5 fondos o las cuentas en las que dichos fondos se depositen ni podrá intervenir de
6 ninguna manera con el uso de dichos fondos.

7 Sección 4.- En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén
8 en conflicto con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, ley,
9 reglamento, orden ejecutiva, carta normativa o documento de similar naturaleza,
10 prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
12 su aprobación; disponiéndose, sin embargo, que el Secretario, a nombre del Gobierno
13 de Puerto Rico, no estará autorizado a proveer Asistencia de Emergencia conforme a
14 esta Resolución después del 30 de junio de 2021. No obstante, este término podrá ser
15 extendido en virtud de una Resolución Conjunta adoptada con tal propósito.